

OFICINA DE CONTRALORÍA

**APRUEBA MODIFICACIONES EFECTUADAS A
CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y EL
BANCO CENTRAL DE CHILE, EN LOS TÉRMINOS
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 35 /

SANTIAGO,

07 OCT 2022

VISTOS:

1) Las facultades que me confiere el artículo 5° letra f) del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

2) Lo establecido en los artículos 3° y 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3) La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4) Lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

5) Lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

6) El convenio de colaboración para la provisión de información suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Banco Central de Chile el 20 de diciembre de 2019.

7) La resolución exenta N° 20 de 9 de enero de 2020, de la Directora del Trabajo, de la época, que aprobó el convenio de colaboración para la provisión de información suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Banco Central de Chile el 20 de diciembre de 2019.

8) La modificación efectuada el 24 de septiembre de 2021 al convenio de colaboración para la provisión de información suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Banco Central de Chile el 20 de diciembre de 2019.

9) La modificación efectuada el 26 de septiembre de 2022 al convenio de colaboración para la provisión de información suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Banco Central de Chile el 20 de diciembre de 2019.

10) El Decreto Supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra Director del Trabajo a persona que indica.

11) La Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican.

CONSIDERANDO:

1) Que, el 20 de diciembre de 2019 la Dirección del Trabajo y el Banco Central de Chile suscribieron un convenio de colaboración para la provisión de información, cuyo objeto fue permitir al Banco Central, en el marco de sus competencias, acceder a información contenida en la base de datos del Servicio respecto de las causales de término de relaciones laborales y de los reclamos por terminaciones de la relación laboral e indemnizaciones con el fin de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

2) Que, dicho convenio fue aprobado mediante la resolución exenta N° 20 de 9 de enero de 2020, de la Directora del Trabajo, de la época.

3) Que, el 24 de septiembre de 2021, las partes efectuaron una modificación al citado convenio con el propósito de ampliar la información contenida incluyendo aquella relacionada con la Ley de Protección al Empleo y el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales por parte de las empresas.

A su vez, se estableció la obligación del Banco Central de proporcionar a la Dirección del Trabajo la información agregada producida con los datos entregados en virtud del convenio respectivo junto con las metodologías desarrolladas.

4) Que, de acuerdo a los antecedentes disponibles en la Institución no consta que la aludida modificación haya sido aprobada mediante el correspondiente acto administrativo por parte de la Superioridad del Servicio, de aquel entonces.

5) Que, el artículo 52 de la ley N° 19.880 (que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado), preceptúa que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

6) Que, atendido lo expuesto en el considerando precedente corresponde aprobar la modificación del convenio de que se trata por verificarse los presupuestos que permiten la retroactividad de conformidad al citado texto legal.

7) Que, el 26 de septiembre de 2022 las partes suscribieron una nueva modificación al referido convenio de colaboración con el objeto de agregar a su objeto el acceso a la información obtenida de la base de datos de la Dirección del Trabajo respecto del libro de remuneraciones y las huelgas.

Por su parte, se estableció la obligación del Banco Central de proporcionar a la Dirección del Trabajo información agregada producida con los datos entregados en virtud del convenio respectivo junto con las metodologías desarrolladas.

8) Que, resulta necesario formalizar la modificación del convenio en referencia mediante el presente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la modificación efectuada el 24 de septiembre de 2021, al convenio de colaboración para la provisión de información suscrito entre Dirección del Trabajo y el Banco Central de Chile de 20 de diciembre de 2019, indicada en el numeral 3) de la parte considerativa de este acto administrativo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y forma parte integrante de la misma.

2.- APRUÉBASE la modificación efectuada el 26 de septiembre de 2022, al convenio de colaboración para la provisión de información suscrito entre Dirección del Trabajo y el Banco Central de Chile de 20 de diciembre de 2019, indicada en el numeral 7) de la parte considerativa de este acto administrativo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y forma parte integrante de la misma.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

AAV/RDV

Distribución:

- Director del Trabajo
- Departamentos de Estudios
- Oficina de Contraloría
- Oficina de Partes

Incluye:

- Modificación de 24.09.2021
- Modificación de 26.09.2022



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y EL BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 2021, entre la Dirección del Trabajo, en adelante "LA DT", RUT N° 61.502.000-1, representado por su Directora Nacional doña Lilia Jeréz Arévalo, C.I. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Agustinas N° 1253, Santiago, y el Banco Central de Chile, en adelante "EL BANCO", RUT N° 97.029.000-1, representado para estos efectos por su Gerente General, don Beltrán de Ramón Acevedo, C.I. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, se ha convenido siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

Las partes suscribieron con fecha 20 de diciembre de 2019, un Convenio de Colaboración para la Provisión de Información, en adelante "el Convenio", aprobado por Resolución Exenta del Director de Trabajo N° 20, de 9 de enero de 2020, con el objeto de permitir a EL BANCO, en el marco de sus competencias, acceder a información obtenida de la base computacional de LA DT, respecto de las causales de término de relaciones laborales y de los reclamos por terminaciones de la relación laboral e indemnizaciones, con la finalidad de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica Constitucional de EL BANCO. El detalle, la forma y periodicidad de la información que LA DT se compromete a entregar a EL BANCO se indica señala en la cláusula tercera del Convenio en dicho documento.

EL BANCO, en su condición de organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en su Ley Orgánica Constitucional. Conforme a ello, en función del objetivo relacionado con el normal funcionamiento del sistema de pagos, que se vincula directamente con el resguardo de la estabilidad financiera, el Banco requiere monitorear la actividad económica y financiera del país en el contexto de la crisis económica generada por el virus COVID-19.

Considerando que las dinámicas de empleo tanto del punto de vista de la oferta como de la demanda laboral son un componente fundamental en el monitoreo antes señalado, surge la necesidad de contar con una adecuada descripción y análisis del mercado laboral formal de manera granular a nivel de empresas, personas y territorio geográfico, para lo cual EL BANCO requiere ampliar la información requerida en virtud del Convenio incluyendo entre otros, información

4

3. RUT empleador
4. DV RUT empleador
5. Fecha inicio relación laboral
6. Fecha termino relación laboral
7. Fecha de registro
8. Causal de termino
9. Comuna de domicilio del trabajador
10. Comuna de domicilio del empleador

Los datos antes descritos provendrán desde tres fuentes distintas:

- o Ratificación de finiquitos ante Notarios
- o Ratificación de finiquitos ante la Dirección del Trabajo
- o Cartas de aviso

B. Reclamos por terminaciones de la relación laboral e indemnizaciones

1. RUN trabajador
2. DV RUN trabajador
3. RUT empleador
4. DV RUT empleador
5. Motivo del reclamo
6. Monto de indemnización reclamada

C. Ley de protección al empleo

1. Run trabajador
2. Run empresas
3. Modalidad de protección (suspensión o reducción de jornada)
4. Fecha de inicio de protección

D. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30)

1. Rut empresa solicitante
2. Comuna empresa solicitante
3. Rut empresa principal
4. Comuna empresa principal
5. Rut empresa contratista

2.4) Reemplazar la Cláusula Décima por la siguiente:

“DÉCIMO: Limitaciones en el uso de la Información

EL BANCO se obliga a utilizar la información proporcionada por LA DT, sólo para los fines propios del presente Convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Asimismo, se obliga a limitar la gestión y conocimiento de la información, materia de este Convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

En todo caso y conforme a lo establecido en la Cláusula Undécima de este Convenio, EL BANCO se obliga a que toda la gestión y conocimiento de la información se realizará sólo una vez efectuado el proceso de asignación de identificadores ficticios con el objeto de mantener permanentemente el anonimato de toda la base de datos respectiva.

Bajo ninguna circunstancia EL BANCO podrá difundir, revelar, publicar, ceder o compartir la base de datos y toda información que provea LA DT, en forma nominada o innominada, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula undécima. Lo anterior, es sin perjuicio de la función que le corresponde al Banco de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales y de su facultad de dar a conocer las operaciones a que se refiere el artículo 66 de la LOC de EL BANCO en términos globales, no personalizados y sólo para fines estadísticos o de información general, procediendo en lo demás observar la obligación de reserva aplicable respecto de los antecedentes con que cuente el Banco, conforme precisa esta última disposición.

LA DT quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que EL BANCO pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligada a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL BANCO deberá instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del Convenio como después de su término.





Sin perjuicio de lo anterior, y por razones impostergables de buen servicio, las actividades y obligaciones del Convenio se comenzarán a ejecutar desde la suscripción de este, en tanto no impliquen la transferencia de recursos financieros.

CUARTO: Alcance de esta modificación

En todo lo no modificado por este instrumento, continúa con plena vigencia el Convenio indicado en la cláusula primera de este documento.


QUINTO: Personerías

La personería de doña Lilia Jeréz Arévalo, para actuar a nombre y en representación de LA DT, consta en Decreto Supremo N° 31, de 28 de agosto de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone su nombramiento como Directora del Trabajo, que las partes declarar conocer

La personería de don Beltrán de Ramón Acevedo, para representar al Banco Central de Chile consta en escritura pública de fecha de fecha 1 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas.

SEXTO: Copias

Se extiende la presente modificación al Convenio en dos ejemplares, esto es, uno para cada uno de los firmantes.


LILIA JEREZ AREVALO
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DE CHILE